

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO SOLER ÁLVAREZ

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS S.A.

RADICADO: 11001-31-03-020-2010-00023-00

PROVIDENCIA: ORDENA CORRER TRASLADO

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho

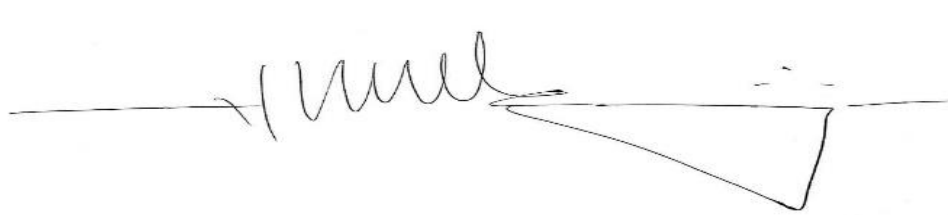
DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, en tanto que las mismas se encontraban en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transito de Descongestión de esta ciudad.
2. No acceder a la petición de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, comoquiera que no emergen los presupuestos legales del numeral 2° del artículo 317 del CGP, toda vez que el negocio está al despacho desde el 28 de enero de 2021.

3. Por otro lado, se tiene que el dictamen pericial del cual se corrió traslado por auto del 14 de agosto de 2020, tal acto procesal no se ajusta a las normas que reglan el mismo, por tanto, se procede a realizar un control de legalidad, a efectos de sanear tal irregularidad y por ende, se ORDENA correr traslado por diez (10) días del trabajo pericial allegado por el extremo actor (art. 227 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: JESÚS EMIGDIO GONZÁLEZ MARENTES

DEMANDADO: ELIZABETH RÍOS GARZÓN

RADICADO: 11001310303420080053800

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER

1. En atención a la solicitud que precede (PDF 06), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ETHEL MEDINA MATEUS, representante judicial de ELIZABETH RÍOS GARZÓN. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo (16) dieciséis de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDEGAN

DEMANDADO: F.S.I. S.A.S.

RADICADO: 11001310304820200024000

PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA 18 JULIO

1. Como quiera que el JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES representante legal de la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegan FNG, en el término concedido por el despacho en diligencia adiada 8 de febrero hogaño (PDF 43), presentó prueba siquiera sumaria de su inasistencia a la dicha audiencia¹, se acepta la excusa presentada.

1.1. Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenada en audiencia celebrada el 8 de febrero de 2022, para lo cual se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de julio de los corrientes.

Téngase en cuenta que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias

¹ Incapacidad PDF 42 "Tumor maligno piso de la boca 7 mucositis severa a radioterapia – incapacidad médica laboral lunes 7/feb – viernes 11 feb 2022".

para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

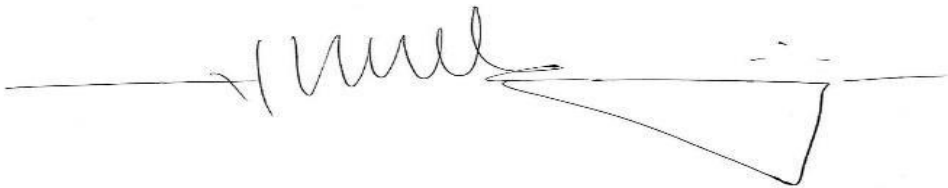
Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

2. En torno a la solicitud de sanción visible a folio 46, el apoderado de la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en el núm. 1 de la presente providencia.

3. Obedézcase y cúmplase. lo resuelto por el superior en providencia del 28 de marzo de 2022 (PDF 52).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo dieciséis (16) de Abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIÓN KAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAM FAJARDO ROJAS

RADICADO: 11001310304820210009000

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDAS

De cara a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado por el núm. 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1. El embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otra clase de depósito que posea el ejecutado William Fajardo Rojas, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito visible a PDF 07 del paginario. La anterior medida se limita en la suma de \$ 1.020.000.000.

Líbrese oficio circular informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibídem*.

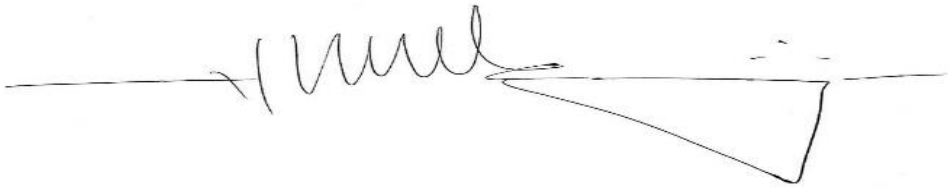
Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del

Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2012.

2. El gestor judicial de la parte demandante aclare las medidas deprecadas en el PDF 48, indicando si pretende el embargo del establecimiento de comercio en bloque o estado de unidad económica, ello conforme lo normado en el Estatuto Comercial.

3. A estas se limitan las medidas deprecadas una vez haya respuesta del oficio otrora citado, se resolverá sobre las demás cautelas solicitadas (artículo 599 del Código General del Proceso).

Notifíquese,



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO OLMOS USAQUÉN

RADICADO: 11001310304820210009800

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. **Aceptar la cesión de crédito** realizada por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S.
2. En consecuencia, téngase como demandante a SYSTEMGROUP S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciseis de (16) mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO RICARDO MONCADA CARRILLO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00455-00

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se indicó en providencia de esta misma data, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, se DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado DIEGO RICARDO MONCADA CARRILLO, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

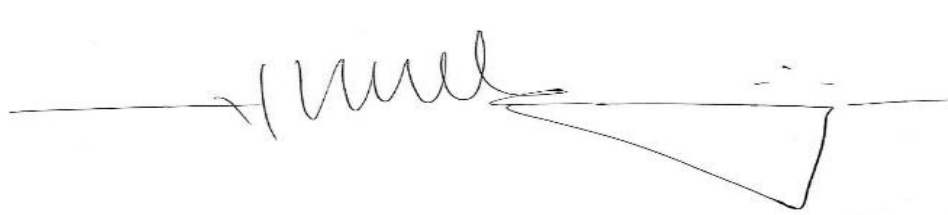
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, por secretaría procedase con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ERNESTO RUIZ VARGAS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00481-00

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se indicó en providencia de esta misma data, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, se DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado JORGE ERNESTO RUIZ VARGAS, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

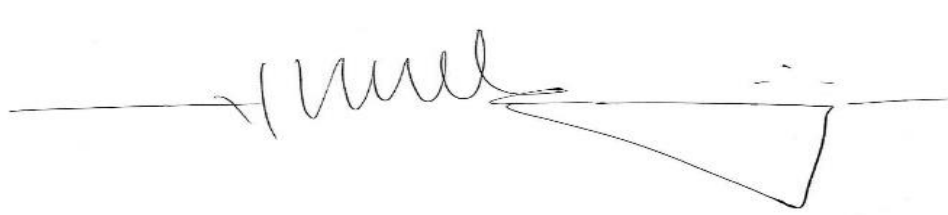
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

Notifíquese y cúmplase ,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis de (16) mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA. S.A.

DEMANDADO: SAUL SIRIAM MONTOYA SEPULVEDA

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00570-00

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se indicó en providencia de esta misma data, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, se DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado SAUL SIRIAM MONTOYA SEPULVEDA, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

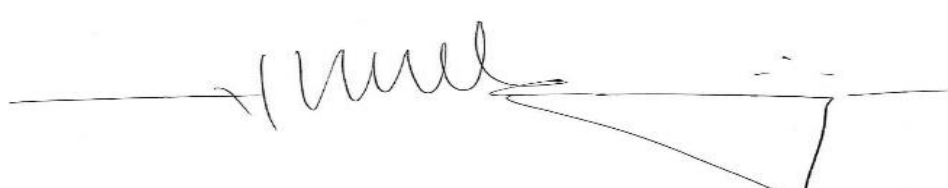
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

Notifíquese y cúmplase,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00609-00

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se indicó en providencia de esta misma data, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, se DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado FRANCISCO EVELIO CASTRO CORTES, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

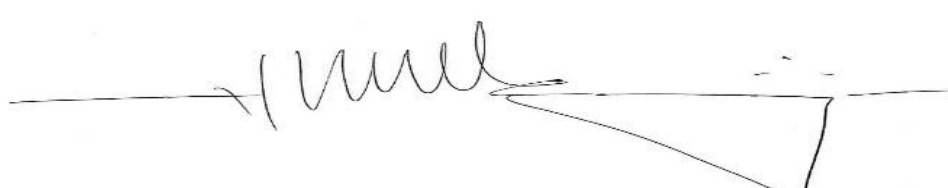
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
S.A.S.

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210064600

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

Atendiendo el acuerdo de pago visible a PDF 33, suscrito por las partes en contienda, y conforme a lo allí plasmado, el despacho resuelve:

1. Conforme la cláusula 4ª del acuerdo de pago, ítem a se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron en el presente asunto. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

2. A tono con lo indicado en la cláusula cuarta del acuerdo de pago, en caso de existir dineros a ordenes del presente asunto deberán entregarse a la parte ejecutante.

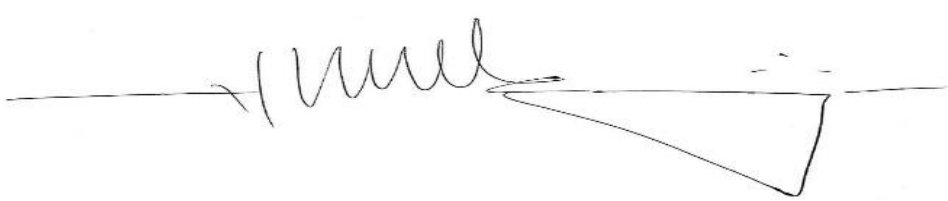
3. Atendiendo el ítem c del precitado acuerdo, por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

mantener suspendido el proceso hasta el 28 de junio de 2023, contados desde la presentación del escrito; Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

4. Una vez reanudado el termino anterior, se resolverá lo pertinente sobre la notificación de la parte ejecutada y sus efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ LUQUE
DEMANDADO: JUANA AVILA HEREDIA Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220011400
PROVIDENCIA: INADMITE

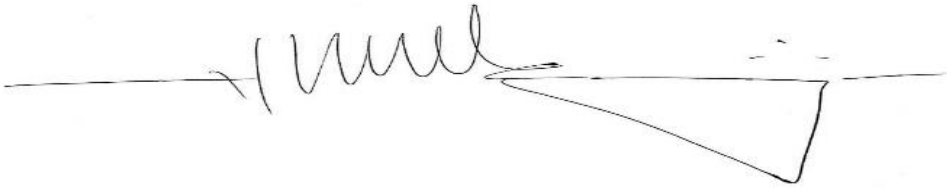
SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique en los hechos de la demanda si los demandantes son casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo acredite tal circunstancia como en derecho corresponde (Art. 82 núm. 4º)
2. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma concisa los actos posesorios ejercidos por el demandante y las mejoras realizadas por el demandante sobre el predio objeto de usucapión (Art. 82 núm. 5º)
3. Adose el avalúo catastral del predio objeto de usucapión a fin de determinar la cuantía del presente asunto, téngase en cuenta que se allegó la autoliquidación del impuesto predial que no supe el documento requerido (Art. 26 núm. 3º CGP)
4. Allegue el certificado especial emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio con no más de 30 días de expedición (Art. 375 núm. 5º C.G.P.).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del

Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese y cumplase,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, a judge, on a document. The signature is written in black ink and is stylized, featuring a series of loops and a long horizontal line. The document is a white sheet of paper with a yellow border on the right side. In the bottom left corner, there is a small, faint watermark that reads "Escaneado por CamScanner".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: HÉCTOR RAMÍREZ CARRILLO

DEMANDADO: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E
INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y OTRA.

RADICADO: 11001310304820220011600

PROVIDENCIA: INADMITE

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique en los hechos de la demanda si el demandante es casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo acredite tal circunstancia como en derecho corresponde (Art. 82 núm. 4º)

5. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.

c). Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

d). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.

d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

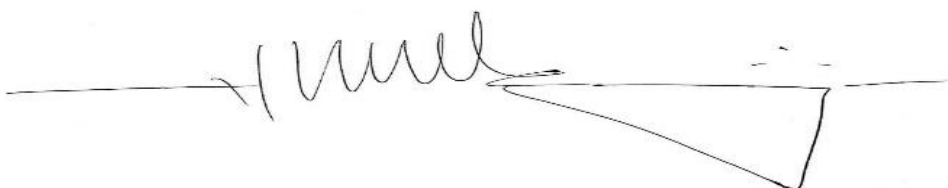
7. Aporte certificado de existencia y representación legal de la urbanización, como quiera que el allegado data 2 de septiembre de 2004 y para dicha fecha la demandada ya se encontraba disuelta y en estado de liquidación, así las cosas, resulta necesario determinar si ya se encuentra inscrita la cuenta final de liquidación, pues en tal evento la pasiva no tendría calidad para ser parte (Art. 84 C.G.P.)

8. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con no más de treinta (30) días de expedición (Art. 84 C.G.P.)

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis de Abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: BLANCA NELLY MORENO BUSTAMANTE

DEMANDADO: URBANIZACIÓN ISABEL LTDA Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220012400

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique en los hechos de la demanda si la demandante es casada o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo acredite tal circunstancia como en derecho corresponde (Art. 82 núm. 4°)
2. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma concisa los actos posesorios ejercidos por el demandante y las mejoras realizadas por este sobre el predio objeto de usucapión (Art. 82 núm. 5°).
3. Atendiendo la manifestación realizada en el hecho núm. 8 indique quien ostenta a la fecha la posesión del predio objeto del proceso de pertenencia, atendiendo que es uno de los presupuestos axiológicos de esta clase de asuntos.
4. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:
 - a) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

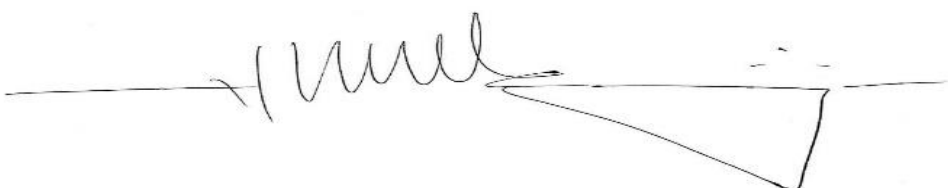
- b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
- c). Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- d). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

7. Allegue el certificado especial emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio con no más de 30 días de expedición (Art. 375 núm. 5° C.G.P.).

8. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

Preséntese ***en un nuevo escrito de demanda*** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: WILSON ARTURO MONCADA RAMÍREZ

DEMANDADO: NELSON JAVIER MONCADA RAMÍREZ

RADICADO: 11001310304820220012600

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte el dictamen pericial donde de forma clara y precisa se indique el tipo de división procedente para el bien inmueble, téngase en cuenta que el adosado no reúne dicho requisito (Art. 406 inc. 3º). Aunado a ello, que el mismo sea legible, pues el adosado tiene paginas completamente ilegibles.
2. Allegue el documento que acredita el título de adquisición del dominio de los comuneros del predio objeto de división.
3. Indique la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8º Dcto 806 de 2020).

4. Excluya la pretensión quinta, como quiera que no se encuentra acorde con el trámite procesal, téngase en cuenta lo reglado en el canon 411 ejusdem.

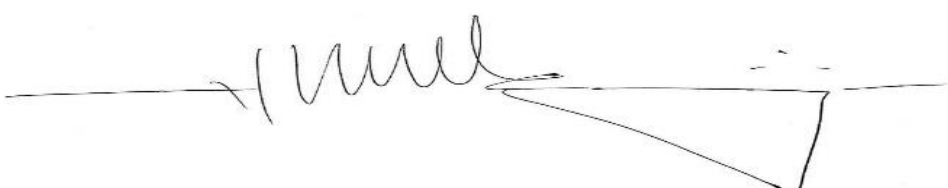
5. Excluya la pretensión 6ª, impropia del presente asunto.

6. Indique la dirección de notificación de la totalidad de los aquí demandados, pues solamente se indicó la de Nelson Javier Moncada Ramírez.

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NIDIAM CHARRY DE SASTOQUE Y OTROS

DEMANDADO: JAIRO HERNANDO TRIANA ANTIVAR Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220011200

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del C. G.P., en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por ALEJANDRO CHARRY SASTOQUE en nombre propio y en representación de la menor GABRIELA SASTOQUE CAICEDO, NIDIAM CHARRY DE SASTOQUE Y ANDREA TATIANA CARVAJAL ALFONSO contra JAIRO HERNANDO TRIANA ANTIVAR, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES, ALLIANZ SEGUROS S.A., JOSÉ HERNANDO NARANJO VELA, HÉCTOR HUGO CASTELBLANCO CASTELBLANCO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

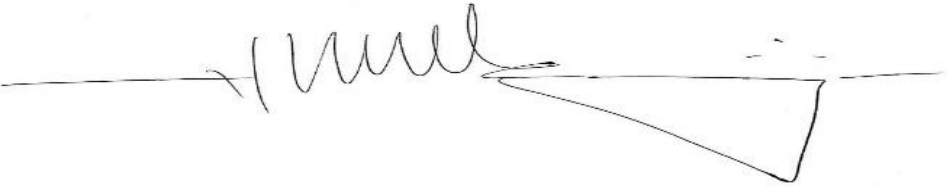
1.1. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

1.2.- Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma reglada por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Toda vez que en con el escrito de la demanda se elevó la petición de amparo de pobreza, reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le otorga el amparo pobreza requerido a los demandantes.

3. Se reconoce personería jurídica al Doctor JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO como apoderado del demandante, en la forma y para los fines del poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTA FE

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA

CAJACOPI ATLÁNTICO

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00117-00

PROVIDENCIA: AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho

DISPONE:

En atención a que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución; no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la convocada a juicio, por extemporánea. Adviértase que su notificación personal, conforme a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se surtió el 10 de noviembre de 2020, lo que significa que el termino para oponerse a la ejecución comenzó a correr a partir del tercer (3) día en que se le practicó la notificación, esto es, el 13 de noviembre de la misma anualidad, feneciendo el 26 del mismo mes y año, sin que para tal data se haya presentado el escrito de réplica, dado que esto sólo ocurrió el 11 de diciembre de 2020. motivo por el cual, se

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del

ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA CAJACOPI ATLÁNTICO, en la forma y términos del mandamiento de pago; la cual dentro del término procesal para desplegar su derecho de defensa guardó silencio, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: No se accede a la petición de desistimiento tácito prevista en el numeral 2° del artículo 317 del CGP, en razón a que no emergen los presupuestos legales de la norma en cita; además, es de memorarse que cuando el proceso se encuentra al despacho, no corren términos judiciales (inc. 6°, art. 118 *ibidem*).

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

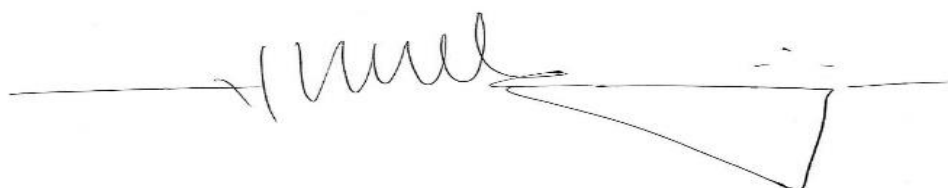
QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma que corresponda al cuatro 4% por ciento del valor de la ejecución. Por secretaría liquídense.

SEXTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de ley.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva al doctor JOSÉ MIGUEL DE LA ROSA CASTRO para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la ejecutada, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: EDITH VARGAS MONROY

DEMANDADO: JACQUELINE BUITRAGO Y OTROS

RADICADO: 11001310304820200019000

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Jacqueline Buitrago Parra se notificó de la demanda en su contra por conducta concluyente (Art. 301 CGP, quien dentro del término legal presentó la excepción previa de pleito pendiente.

2. Una vez se integre el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la excepción previa otrora citada. por secretaría procédase a abrir cuaderno separado de la misma.

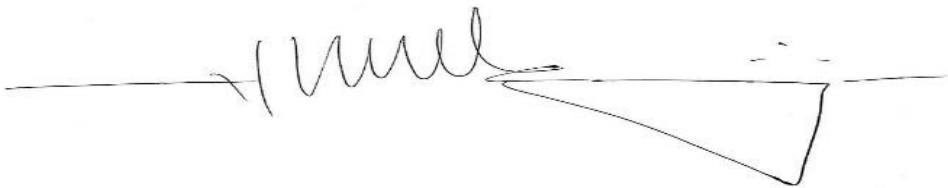
3. Se reconoce personería a la Dra. EDDIE FORERO MORENO FONQUE como apoderada judicial de JACQUELINE BUITRAGO PARRA en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 09 pág.7).

4. Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el núm. 5 del auto adiado 14 de octubre de 2020 (PDF 08), esto es,

incluir a los herederos indeterminados de DOLORES PARRA MORALES en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Como quiera que el Dr. CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA no se encuentra reconocido en el presente asunto, ni adosó con su solicitud el poder pertinente, no se tendrá en cuenta su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO

DEMANDANTE: ARCENIO PÉREZ VELANDIA

DEMANDADO: HÉCTOR JAIRO ACOSTA MARCIALES

RADICADO: 11001-31-03-002-2011-00535-00

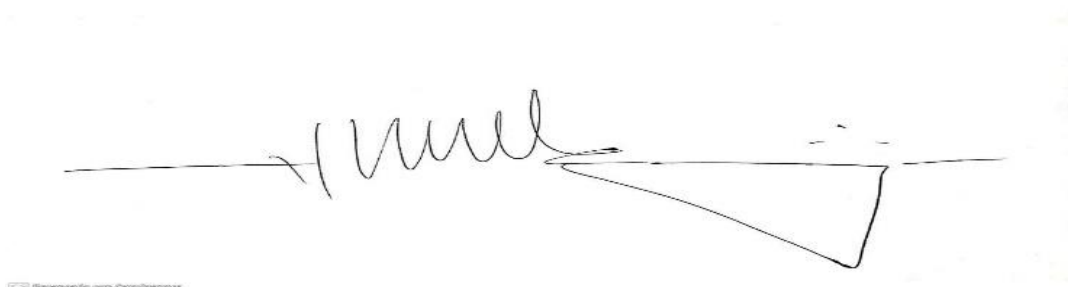
PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que realizó secretaría en razón a
que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: E.A.A.B.

DEMANDADO: ROSA PEÑA

RADICADO: 11001-31-03-009-2006-00551-00

PROVIDENCIA:

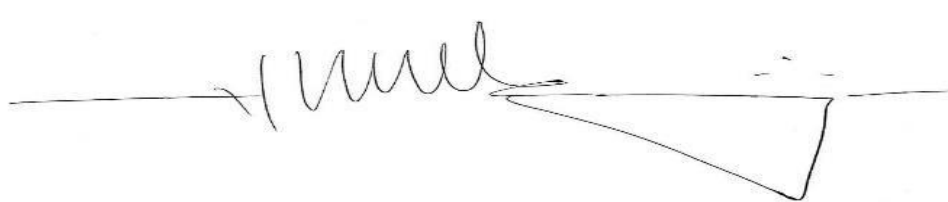
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

1. Relevar del cargo al auxiliar designado de la lista del IGAC y en su lugar se DESIGNA a la perito LAURA NICOLE GARCÍA HERRERA, cuya dirección electrónica es lauranicole1234@gmail.com; por secretaría procédase a remitir el correspondiente telegrama haciéndole la advertencia que dispone de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para efectos de aceptar el cargo, el cual es de forzosa aceptación; líbrese telegrama.
2. Tener en cuenta que la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA, en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, designó en calidad de perito a la profesional JENNIFER MESA CASTRO, quien debe rendir la experticia solicitada.
3. Conforme a lo solicitado por el memorialista, se procede a

señalar por conceptos de gastos de experticia a favor de la auxiliar Mesa Castro, la suma de \$la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán ser cancelado por la demandante dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., | dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LUIS EFRÉN RODRÍGUEZ BUITRAGO Y
OTROS

DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN ROMERO FLÓREZ Y
OTROS

RADICADO: 11001-31-03-009-2013-00011-00

PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

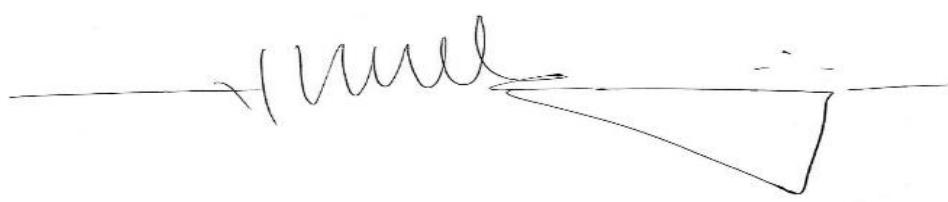
1. No atender la petición tendiente a dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, por cuanto que este Despacho no encuentra ninguna causal de ilegalidad en él, que deba ser objeto de enmienda y no es el mecanismo para controvertir las decisiones del despacho; además, los argumentos que expone la petente resultan ser los mismos que ha alegado en múltiples recursos.
2. Tener en cuenta que el extremo actor principal dentro del término legal recorrió el dictamen de la contraparte, solicitando la comparecencia del perito CHRISTIÁN GERMÁN DÍAZ, súplica que se ajusta a las previsiones del artículo 228 del CGP y por ende, tal auxiliar deberá comparecer el día y hora que se programe en esta providencia a efectos de continuar con la instrucción respectiva.
3. Fijar el día del QUINCE (15) de JUNIO 2022 a las 9 A.M., para continuar con la instrucción de que trata el artículo 373 del CGP (contradicción del dictamen pericial y demás etapas procesales pertinentes), en la que se adelantarán las actuaciones procesales en Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632de

2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma Lifezise.

4. citar a la audiencia de instrucción al perito CHRISTIÁN GERMÁN DÍAZ, razón por la cual la parte demandante en reconvención – reivindicatorio-, deberá garantizar la presencia de la persona que se menciona, so pena de aplicar las consecuencias procesales que establece el ordenamiento procesal.
5. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'A' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: MARIA LEYLA ALARCON CARBONELL

DEMANDADO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR -COLSUBSIDIO Y OTROS

RADICADO: 11001310301120130068100

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención al devenir procesal, y conforme a lo solicitado en los escritos que anteceden, se DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento que hace la demandada Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego – CIOSAD SAS, respecto de los testimonios de GUILLERMO RAMÍREZ PINTO y KEVIN GÓMEZ QUINTERO, a través de su apoderada, quien tiene facultad expresa de desistir (Arts. 175 y 316 C.G.P.).

2. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el artículo 373 del C.G.P., para tal fin se fija la hora de las 09:00 A.M. del día 30 de JUNIO de 2021, a tal audiencia deberán comparecer los testigos Sergio Andrés Cancelado Jácome, y Mireya Tapiero cuya declaración fue pedida y se decretó a favor de la demandada CIOSAD SAS, so pena de tener por desistida dicha prueba.

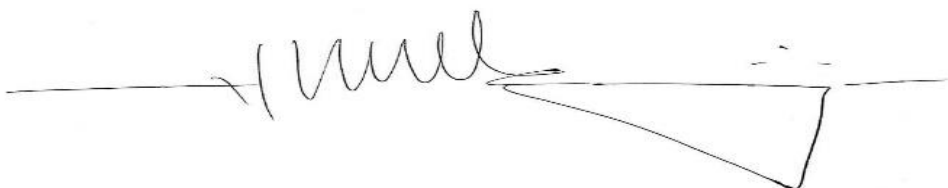
Por Secretaria ténganse en cuenta las direcciones aportadas en el escrito que antecede, por medio de cual se comunica los correos electrónicos de los deponentes enunciados con antelación.

La audiencia se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: SV INGENIERÍA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ

RADICADO: 11001310301320120070000

PROVIDENCIA: REQUIERE

1. Previó a resolver sobre el recurso de reposición presentado contra el núm. 4 del auto adiado 9 de noviembre de 2021, notificado por estado el 10 de noviembre de 2021, deprecado por la apoderada Claudia Alexandra Bernal García, se hace necesario **oficiar al Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del despacho Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., para que envíe con destino al proceso de la referencia la totalidad de las actuaciones surtidas en dicha sede judicial,** téngase en cuenta que en el escrito de reposición se hace referencia al proveído adiado 20 de agosto de 2021, emanado de dicha sede judicial, empero este no obra en el PDF 06TramiteTransitorio, tornarnandose imposible para este despacho tomar determinación alguna sobre el recurso al desconocerse el contenido de la providencia. Por secretaría oficiese y remítase la misiva.

1.1. Se insta a las partes a allegar a esta sede judicial las providencias emitidas en el juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

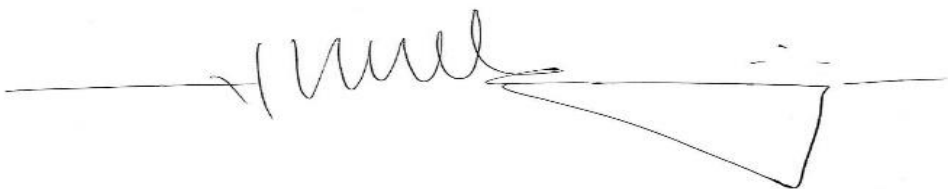
2. Se niega la solicitud de adición del auto fechado 9 de noviembre de 2021, notificado por estado el 10 de noviembre de 2021, como quiera que el despacho no omitió resolver sobre ninguno de los puntos materia de solicitud.

En todo caso, se pone de presente al libelista que puede presentar las denuncias que considere pertinentes ante las

autoridades respectivas para que den curso a las peticiones que ante ellas eleve.

3. Se agrega a los autos los documentos visibles a PDF 13, 14, 17, 20 y 23 y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: POLICARPA MARTÍNEZ PULIDO

DEMANDADO: ANA CATALINA SANTANA MARTÍNEZ y

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ AGUSTÍN

SANTANA MOYA

RADICADO: 11001-31-03-013-2014-00511-00

PROVIDENCIA: auto fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho

DISPONE:

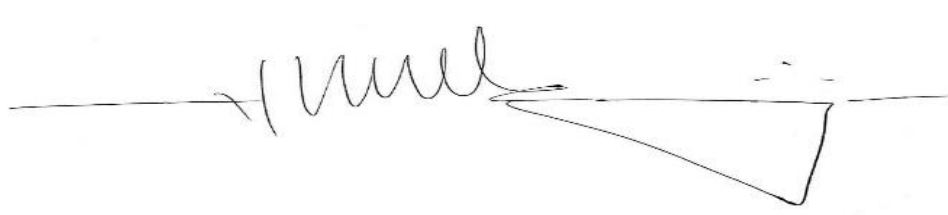
1. Negar la petición de decretar nuevos testimonios por resultar extemporáneo (art. 173 del CGP).
2. Tener en cuenta que, dentro del término de traslado del dictamen pericial, que se puso de conocimiento en auto 24 de febrero de la presente anualidad, no se presentaron reparos; no obstante, el Juzgado requiere de la presencia del perito en la diligencia de inspección judicial, para efectos de verificar lo que éste expuso en la experticia.
3. Requerir nuevamente que por secretaría para que proceda a dar cumplimiento a la orden que se le impartió en audiencia del 24 de febrero de 2022, esto es, realizar y elaborar los oficios dirigidos a

las entidades de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil, dejando las constancias de rigor de tal gestión.

4. Fijar el día DOCE (12) de JULIO 2022 a las 9 A.M., para continuar con la instrucción de que trata el artículo 373 del CGP (contradicción del dictamen pericial y demás etapas procesales pertinentes), en la que se adelantarán las actuaciones procesales en Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma LIFEZISE.
5. citar a la audiencia de instrucción al perito quien deberá comparecer so pena de aplicar las consecuencias procesales que establece el ordenamiento procesal.
6. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA BLANCO ALVARADO Y
OTROS

DEMANDADO: JULY MARLENY CHAPARRO PENEGAR Y OTROS

RADICADO: 11001310301420130045800

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA

1. Conforme al memorial visible a PDF 20 del paginario, se reconoce como apoderado de la parte demandante MARÍA ELVIRA BLANCO ALVARADO Y LUIS ANTONIO BLANCO ALVARADO al abogado. HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Atendiendo el poder militante a PDF 23, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO al gestor judicial MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (16) dieciséis de mayo de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: SANDRA YULITH CÁRDENAS y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTES LOGÍSTICOS INTERNAL DE
CARGAS S.A.S. y OTROS

RADICADO: 11001-31-03-015-2014-00289-00

PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

1. Ordenar oficiar nuevamente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en los términos del auto de fecha 13 de agosto de 2021.
2. Aceptar la renuncia al poder que eleva el doctor JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, en razón a que se cumplen con las previsiones del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA